AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2017 00019 00
Demandante: Pedro Marino Vega
Apoderado: Sin
Demandado: Ricardo Dussán Tabares
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN
Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES
La última actuación del proceso en referencia es del 24 de Febrero del año 2017 para el cuaderno Original cuando se notificó personalmente el demandado; del 13 de Marzo del 2018 cuando se recibió un escrito del demandado, para el Cuaderno de Previas; y del 23 de Noviembre del 2018 cuando se ordenó el pago de 3 depósitos judiciales, para el Cuaderno de Excepciones;
Este proceso tiene 02 Años 06 Meses y 19 Días sin que haya tenido ningún movimiento;
Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; cuenta con sentencia ejecutoriada;
No tiene pendiente medida cautelar;
Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;
No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES
Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;
Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA